



“Cusco Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 71 -2014-MPC

Cusco, 27 FEB 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO.

Vistos; el Informe N° 037-2013-CPPAD/MPC de fecha 09 de diciembre 2013, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 059- 2014-OGAJ/MPC de fecha 22 de enero 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario; en caso de no proceder este elevara lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.

Que, de los antecedentes se tiene la manifestación del señor Marco Antonio Donayre Castillo, Agente de Seguridad, a través del cual interpone denuncia en contra del servidor Wilbert Astete Zamalloa, en su condición de Jefe de Grupos Locales, señalando que el denunciado, "le pidió en efectivo la suma de S/. 20.00 (Veinte Nuevos Soles) a cambio de ponerle de servicio de noche durante los dos meses Mayo y Junio", presumiendo que esta conducta pudo haberse replicado con otros compañeros, asimismo indicó que es maltratado verbalmente.

Que, en merito al Memorándum N° 392-2012-SGSM/GDESM /MPC, de fecha 19 de octubre de 2012, el SOS. PNP Valeriano Bocangelino Medina, Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, señala que se toma las manifestaciones del señor Wilbert Astete Zamalloa, Sra. Benigna Inquillay Incho y Sra. Vilma Huamán Quispe.

Que, mediante acta de fecha 22 de octubre de 2012, se toma la manifestación de Wilbert Astete Zamalloa, en la que señala que son falsas todas las acusaciones interpuestas por Marco Antonio Donayre Castillo, habiéndole únicamente increpado su actitud de descuido en su servicio; de igual manera se tomó la manifestación, de la señora Benigna Inquillay Incho, la misma que refiere haber estado en el momento de los hechos, y aclara que es falso que le haya increpado a Marco Antonio





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Donayre Castillo, por no invitarle desayuno, señala que desconoce si el señor Wilbert Astete Zamalloa, realizaría cobros y que nunca ha sido objeto de cobros de dinero, indica también que este último viene, maltratando al personal a su cargo, asimismo la señora Vilma Huamán Quispe, durante su manifestación, señaló que el 17 de octubre de 2012, se encontraba presente y de servicio en la garita del Palacio Municipal, lugar en el que los tres se encontraban tomando desayuno, por lo que el señor Marco Antonio Donayre Castillo, salió a comprar palta y debido a que regreso sin comprar le pidió que volviera ya que al señor Wilbert Astete Zamalloa, le gusta la palta, en esas circunstancias llegó el señor Alcalde, motivo por el cual el señor Wilbert Astete Zamalloa, empezó a gritar tratando de ubicar a Marco Antonio Donayre Castillo, dirigiéndose al exterior, desconociendo lo que habría ocurrido luego, de igual forma señala que el denunciado viene maltratando al personal, y desconoce si este viene realizando algún cobro.

Que, mediante Informe N° 037 - 2013-CPPAD/MPC de fecha 09 de Diciembre de 2013, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, del análisis realizado a los actuados opina pronunciándose por la NO PROCEDENCIA de la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del señor Wilbert Astete Zamalloa, trabajador con Contrato Administrativo de Servicios de la Municipalidad Provincial de Cusco.

Que, mediante Informe N° 059-2014-OGAJ/MPC de fecha 22 de Enero de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, OPINA: por la NO PROCEDENCIA de la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del señor Wilbert Astete Zamalloa, trabajador con Contrato Administrativo de Servicios de la Municipalidad Provincial de Cusco.

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los Informes N° 037 - 2013-CPPAD/MPC de fecha 09 de Diciembre 2013, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 059-2014-OGAJ/MPC de fecha 22 de Enero de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE instaurar proceso administrativo disciplinario en contra del servidor **WILBERT ASTETE ZAMALLOA**, trabajador con Contrato Administrativo de Servicios de la Municipalidad Provincial del Cusco, en consecuencia archívese todos los actuados sobre el particular, en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad del **INFORME N° 037 - 2013-CPPAD/MPC** de fecha 09 de Diciembre 2013, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, así como del **INFORME N° 059-2014-OGAJ/MPC**, de fecha 22 de Enero de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente resolución.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al servidor mencionado en el artículo primero de la presente resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
ALCALDE